



04 FEB. 2020
12/37

RECIBIDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA
JUICIO: 1201/2019
QUEJOSO: José de Jesús Echegaray Hernández
MESA: 2

- 1575/2020 SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1576/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1577/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1578/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1579/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1580/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1581/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1582/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1583/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1584/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1585/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1586/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1587/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1588/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1589/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1590/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1591/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1592/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1593/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1594/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1595/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 1201/2019, promovido por **José de Jesús Echegaray Hernández**, se dictó un auto que dice:

Vistos para resolver los autos del juicio de amparo indirecto **1201/2019-2**, promovido por **José de Jesús Echegaray Hernández**, por propio derecho, contra actos del Secretario de Movilidad del Estado de Colima y otras autoridades.

**I. TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO.
Demanda de garantías.**

Por escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, turnado a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, **José de Jesús Echegaray Hernández**, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra el acto consistente en la orden de recoger y asegurar el vehículo marca Renault, tipo Duster, modelo 2013, color rojo, número de serie 9FBHS2AA6DM019542, sin placas, del municipio de Juchitán, Guerrero, que atribuyó al Secretario de Movilidad del Estado de Colima y otras autoridades.

Admisión de la demanda.

El veintitrés de diciembre de la pasada anualidad este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima admitió la demanda, la que registró con el número **1201/2019-2**; solicitó informe justificado a las autoridades responsables; dio la intervención que legalmente le corresponde a la agente del Ministerio Público de la



4 000262 413699

Federación de la adscripción; y, fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se llevó a cabo al tenor del acta que antecede.

II. COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima es legalmente competente para conocer y resolver el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y a la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; porque la materia de reclamo surte sus efectos en el ámbito territorial en que este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción.

III. INEXISTENCIA DE LA MATERIA DE RECLAMO

No son ciertos los actos reclamados de las autoridades responsables, porque así lo manifestaron al rendir su respectivo informe justificado, sin que el quejoso haya ofrecido prueba alguna para desvirtuar dicha negativa.

Sin que sea óbice a lo anterior que diversas autoridades responsables, en su informe con justificado, manifestaran algún aspecto de certeza de los actos reclamados; sin embargo, se aprecia que sólo lo expusieron de tal manera pues refieren que efectivamente existe una circular con la que se les solicitó su apoyo y colaboración para retirar permisos de Guerrero emitidos en el dos mil diecinueve, pero no así una orden de detención de vehículo como lo reclama el quejoso, siendo que dicha circular no constituye parte de la Litis en este juicio.

Finalmente, se precisa que fueron analizados los alegatos formulados en este juicio de amparo (fojas 64 y 65), mas no se observa necesidad de hacer algún pronunciamiento específico.

IV. DECISIÓN.

Consecuentemente, ante la inexistencia de los actos impugnados, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la ley, se decreta el **sobreseimiento** en el juicio.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** en el juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma Ignacio Beruben Villavicencio, **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima**, asistido de Héctor Francisco Jiménez Leal, secretario quien autoriza, da fe y hace constar que al día de hoy, el expediente electrónico de este asunto coincide en su integridad con el expediente impreso.

Dos rubricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

COLIMA, COLIMA, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Héctor Francisco Jiménez Leal
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

